

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 26/01/2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00257	Acción de Reparación Directa	ANA GERTRUDIS OCHOA CASTRILLON	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2012 00341	Acción de Reparación Directa	ALBA ROSA ANDRADE PEREZ	LA NACION-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2013 00062	Acción de Reparación Directa	LIGIA SARITD GARIZAO PERTUZ	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	25/01/2016	
20001 33 33 001 2013 00070	Acción de Reparación Directa	DENYS MARIA DUARTE DUARTE	HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 14 DE ABRIL DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR LA AUDENCIA DE PRUEBAS	25/01/2016	
20001 33 33 001 2013 00123	Acción de Reparación Directa	ALBERT ROBLES MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	25/01/2016	
20001 33 33 001 2013 00185	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAKIS MADIS REYES SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 15 DE MARZO DE 2016 A LAS 09:00 PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA INICIAL	25/01/2016	
20001 33 33 001 2013 00236	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENEIDA ROSA JULIO NAVARRO	CAJANAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	25/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO JOSE OSPINA CASTRO	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 15 DE MARZO DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	25/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00079	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN JOSE GONZALEZ NARANJO	UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	25/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00094	Acción de Reparación Directa	JOSE ANGEL PEÑA OCHOA	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 15 DE MARZO DE 2016 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL	25/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00157	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE NAPOLEON ROJAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	25/01/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00214	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS	MUNICIPIO DE CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ EL AUTO APELADO	25/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00319	Acción de Nulidad	ALBERTO - PIMIENTA COTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto resuelve recurso de Reposición NO REPONER EL AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN CONSECUENCIA SE ORDENA EXPEDIR COPIAS PARA TRAMITAR EL RECURSO DE QUEJA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00358	Acciones de Tutela	ALEJANDRO PISCO ROJAS	EPYCAMS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2014 00404	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH - EBRATT CASTRO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 1º DE MARZO DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA INICIAL	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00132	Acciones de Tutela	ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA	EPYCAMS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00147	Acciones de Tutela	GONZALO RAMON RAMOS AGUILAR	COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00152	Acciones Populares	IVO GERARDO ALARCON VILLALBA	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 05 DE JULIO DE 2016 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00158	Acciones de Tutela	ERICO CRISPIN PERALTA SARMIENTO	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00159	Acciones de Tutela	ETILVIA OVIEDO RIVERA	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00172	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA ESTHER LINERO FRAGOZO	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00174	Acciones de Tutela	VICTOR HUGO MAYORAL PEREZ	INPEC	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00187	Acciones de Tutela	AGUSTÍN RIOBO BECERRA	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00188	Acciones de Tutela	JUANA ZUNILDA OROZCO PAYARES	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00212	Acciones de Tutela	MARIA ISABEL IZQUIERDO GARAVITO	D.P.S. UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00230	Acción de Reparación Directa	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 08:30 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	25/01/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA MERCEDES SOCARRAS REALES	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto acepta renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00238	Acciones de Tutela	LUIS ALBERTO JULIO MARTINEZ	EPYCAMS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00243	Acción de Grupo	VÍCTOR MANUEL ARROYO ROSADO	EMDUPAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 05 DE JULIO DE 2016 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIELA JAIMES CHINCHILLA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto acepta renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00434	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NILSON GOMEZ ORTIZ	NACION-EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve recurso de Reposición REPONER EL AUTO FECHADO EL DIA 24 DE JULIO DE 2015 EN CONSECUENCIA SE ADMITE LA DEMANDA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATIA ELENA ARZUAGA MARTINEZ	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00453	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY EDUARDO PEREZ CAMPO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA LA DEMANDA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00463	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIOLA JUDITH DAZA NIEVES	MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Rechaza Recurso de Apelación SE RECHAZA RECURSO DE APELACION	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00480	Acción de Reparación Directa	SALUD TOTAL EPS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto resuelve recurso de Reposición REPONER EL AUTO FECHADO EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2015. SE DECLARA LA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA Y SE ORDENA REMITIR AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE RESUELVAN EL CONFLICTO DE COMPETENCIA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00500	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL IVAN VINCHIRA VINCHIRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00508	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto Rechaza de Plano la Demanda SE RECHAZA LA DEMANDA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00509	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRANSPORTE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A	ECOPEPETROL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANCABERMEJA	25/01/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00515	Conciliación	ALBA CECILIA QUIMBAYA	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA	Auto Imprueba Conciliación Prejudicial SE IMPRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL.	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00519	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IMAGEN VISUAL LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	25/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00529	Ejecutivo	JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25/01/2016	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/01/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2012-00257-00
ACTOR : ANA GERTRUDIS OCHOA CASTRILLON Y OTROS
CONTRA : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Doce (12) de Noviembre de 2015, modificada por la providencia de fecha Tres (03) de Diciembre de la misma anualidad, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha Diecinueve (19) de Marzo de 2015, Proferida por este Despacho, por medio de la cual se declaró probada la excepción de Inexistencia de los elementos que configuran responsabilidad estatal y como consecuencia de ello se negaron las pretensiones de la demanda.

Por secretaría liquídense las cosas del proceso, equivalentes a un Cinco Por Ciento (5)% correspondiente a la segunda instancia, del valor total de lo dispuesto en el acápite de estimación razonada de la cuantía de la demanda.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 007 José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2013-00341-00
ACTOR : MARIA TRINIDAD ARIAS PEREZ Y OTROS
CONTRA : LA NACION – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintidós (22) de Octubre de 2015, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha Trece (13) de Febrero de la misma anualidad, Proferida por este Despacho, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por secretaría liquídense las cosas del proceso, equivalentes a un Cinco Por Ciento (5)% correspondiente a la segunda instancia, del valor total de lo dispuesto en el acápite de estimación razonada de la cuantía de la demanda.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 1004 José Alberto Rumbo Maestre



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

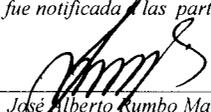
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: YEISON MONTOYA GARIZAO Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
Ref. Radicado: 20-001-33-33-001-2013-00062-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Siete (07) de Diciembre de 2015.

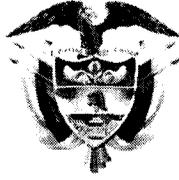
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>  José Alberto Kumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ERIKA JOHANA ROMERO DUARTE Y OTROS.
DEMANDADO : HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO
RAD : 20001-33-33-001-2013-00070-00

En atención al memorial presentado por el Apoderado de la parte Actora, donde solicita se continúe con el trámite procesal en el proceso de la referencia al manifestar que las Pruebas pericial requerida del Centro Integral de Neurociencias Clínicas- CENIC S.A.S, ya fueron allegadas al proceso; en atención de lo anterior el Despacho fija nueva fecha para la Audiencia de Pruebas que será el día Catorce (14) de Abril del año 2016, a las 04:00 de la Tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, y al Apoderado del HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: ALBERT ROBLES MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2013-00123-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Febrero de 2016, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004 JOSÉ ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DAKIS REYES SANCHEZ.
DEMANDADO : GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2013-00185-00

Mediante Auto de fecha Doce (12) de Noviembre del año 2015, se fijó fecha para continuar con la Audiencia Inicial suspendida el día Dos (02) de Julio del año 2015, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Quince (15) de Marzo del año 2016, a las 09:00 de la Mañana. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, y al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ENEIDA ROSA JULIO NAVARRP

Demandado: UGPP

Ref. Radicado: 20-001-33-33-001-2013-00236-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticuatro (24) de Noviembre de 2015.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 004 José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ANTONIO JOSE OSPINO CASTRO.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
RAD : 20001-33-33-001-2014-00056-00

Mediante Acta de audiencia fechada Doce (12) de Noviembre del 2015, y radicada bajo el No. 2014-00208, EL Despacho fijó fecha para realizar la Audiencia de Prueba el día Dieciocho (18) de Enero del año en curso, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Quince (15) de Marzo del año 2016, a las 04:00 de la Tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado de la CAJA DE SUELDO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR".

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004 00 JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JUAN JOSE GONZALEZ NARANJO

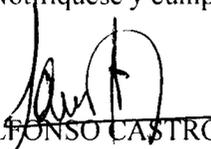
Demandado: UGPP

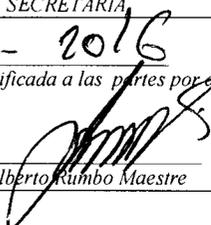
Ref. Radicado: 20-001-33-33-001-2014-00079-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Tres (03) de Noviembre de 2015.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 004  José Alberto Rumbó Maestre

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

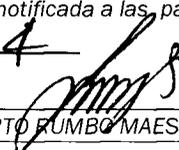
Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACION DIRECTA
ACTOR : JOSE ANGEL PEÑA OCHOA Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN- POLICÍA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2014-00094-00

Mediante Auto de fecha Quince (15) de Julio del año 2015, se fijó fecha para realizar la Audiencia Inicial de fecha Diecinueve (19) de Enero del 2016, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Quince (15) de Marzo del año 2016, a las 03:00 de la Tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, y al Apoderado de la NACIÓN- POLICÍA NACIONAL. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE NAPOLEON ROJAS

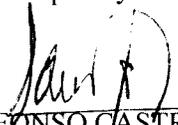
Demandado: UGPP

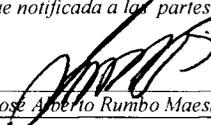
Ref. Radicado: 20-001-33-33-001-2014-00157-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Nueve (09) de Diciembre de 2015.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004  José Alberto Rumbo Maestre



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00214-00
ACTOR : MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS
CONTRA : MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Tres (03) de Diciembre de 2015, por medio del cual se CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho el Dos de septiembre de la misma anualidad, por medio de la cual se declaró de manera oficiosa la excepción de prescripción extintiva de los derechos laborales reclamados por la señora MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a los partes por anotación en el Estado N° 004
José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO

ACTOR: ALBERTO PIMIENTA COTES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00319-00

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición presentado por el Apoderado judicial de la parte actora contra el auto fechado Doce (12) de Noviembre del presente año, que resolvió no conceder el recurso de Apelación interpuesto por la parte actora contra el auto adiado Diecisiete (17) de Septiembre de la misma anualidad.

Para resolver se considera:

El Apoderado judicial de la parte actora interpuso el día Veintitrés (23) de Octubre de 2015 Recurso de Apelación¹ contra el auto adiado Diecisiete (17) de Septiembre de la misma anualidad² mediante el cual se Rechazó la demanda impetrada, al no haberse subsanado la misma dentro del término otorgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 que expresa que *si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de tres (03) días siguientes ante el juez que lo profirió*, se tiene entonces que la parte demandante tenía hasta el Veintitrés (23) de Septiembre de 2015 para presentar su recurso de apelación (esto en razón a que dicho auto fué notificado en estado del 18 de Septiembre del mismo año), No obstante el auto que rechazó la demanda fué apelado el Veintitrés (23) de Octubre de 2015, siendo imposible para el Despacho Conceder un recurso que fué interpuesto de manera extemporánea.

Por otra parte, manifiesta el apoderado judicial haber interpuesto recurso de apelación el día 23 de Septiembre de 2015, sin embargo se puede avizorar dentro del expediente que el día señalado por éste se presentó una solicitud adición con respecto al auto adiado 17 de Septiembre³, sin que en ningún momento se hiciera referencia a que en el mismo escrito se pretendiera la apelación de dicho auto, lo que desvirtúa lo manifestado por el Dr. Evaristo Rodríguez en su escrito de Reposición; vale decir que la solicitud de adición presentada fue resuelta por el Despacho el día Diecinueve (19) de Octubre del presente año⁴.

En consecuencia de lo anterior, no se repondrá el el auto fechado Doce (12) de Noviembre del presente año, que resolvió no conceder el recurso de Apelación interpuesto por la parte actora.

Por último, el Apoderado judicial de la parte actora de Reposición, solicita subsidiariamente que en caso de no prosperar el recurso de Reposición, se ordene la expedición de copias para surtir el

¹ Ver folio 263.

² Ver folio 258.

³ Ver folio 259.

⁴ Ver folio 262.

recurso de queja; de tal suerte que como no se repondrá la decisión recurrido, el Despacho ordenará la expedición de las copias solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

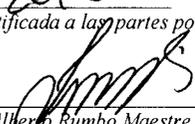
RESUELVE

Primero: No reponer el auto fechado Doce (12) de Noviembre de 2015, que resolvió no conceder el recurso de Apelación interpuesto por la parte actora.

Segundo: A costas del recurrente se ordena la expedición de fotocopias solicitadas por el Apoderado judicial de la parte actora, a fin de surtirse el Recurso de Queja. Se concede cinco (05) días para ello, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 0004  José Alberto Rumbó Maestre

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

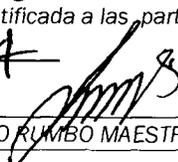
Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDITH EBRAT CASTRO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
RAD : 20001-33-33-001-2014-00404-00

Mediante Acta de audiencia fechada Cinco (05) de Noviembre del 2015, y radicada bajo el No. 2015-0202, EL Despacho fijó fecha para continuar con la Audiencia Inicial el día Quince (15) de Diciembre del 2015, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Primero (01) de Marzo del año 2016, a las 04:00 de la Tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: ACCION POPULAR

ACTOR: IVO GERARDO ALARCON VILLALBA

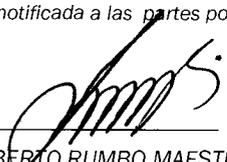
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA

RAD. 20001-33-33-001-2015-00152-00

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho señala el día Cinco (05) de Julio del 2016, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento ordenada en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1978. Para tal efecto, cítese al actor, al Alcalde del Municipio de Astrea- Cesar, a la Procuradora Judicial 185 para asuntos Administrativos, al Defensor del Pueblo Seccional Cesar. Adviértasele sobre las sanciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00172.
Actor: NUBIA ESTHER LINERO FRAGOZO
Demandado: MUNICIPIO DE ASTREA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 153 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “*El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...*”

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

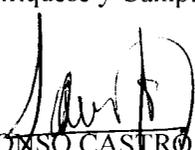
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folio 153 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el num. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

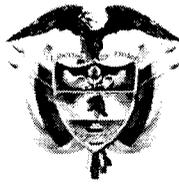
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004
 José Alberto Rumbó Maestre

A.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACION DIRECTA
ACTOR : SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00230-00

Procede el Despacho a señalar el día Veintiséis (26) de Febrero del 2016, a las 08:30 de la Mañana con el fin de realizar en este proceso la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado del Actor, al Apoderado Judicial de LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Adviértasele al Apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.**

Ahora en cuanto al memorial presentado por la Dra NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, en su condición de Apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día Diez (10) de Diciembre de 2015.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: "**Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

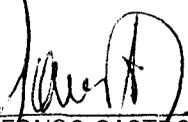
En el presente caso la Dra NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, en su condición de Apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, presentó excusas de su inasistencia argumentando que el mismo día y hora señalada por el Despacho para la realización de la audiencia inicial, se encontraba con su menor hijo el cual se encontraba hospitalizado en la Clínica Valledupar a causa de un alto grado de deshidratación, dicho que soporta anexando la Epicrisis generada por la Clínica Valledupar a través del Galeno José Andrés Hachito Rincón; en consecuencia el Despacho aceptará como justa causa la excusa presentada por la apoderada judicial, y se abstiene de imponer las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia. Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar las excusas presentadas por la Dra. NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, en su condición de Apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer a la Dra. NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el Diez (10) de Diciembre de 2015.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>
 JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

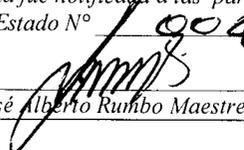
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: OLGA MERCEDES SOCARRAS REALES
CONTRA: CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS
RAD. 20001-33-33-001-2015-00231-00

En atención a la renuncia al poder presentada por la Dra. XILENA MARGARITA PINTO MARTINEZ, Apoderada judicial de la parte demandante y observando que la Apoderada dió cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia el Despacho Admite la renuncia que realiza XILENA MARGARITA PINTO MARTINEZ, Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial que antecede.*

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004  José Alberto Rumbó Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: ACCION POPULAR

ACTOR: VICTOR MANUEL ARROYO ROSADO

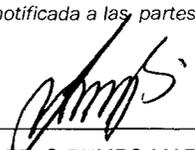
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "EMDUPAR S.A. E.S.P".

RAD. 20001-33-31-001-2015-00243-00

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho señala el día Cinco (05) de Julio del 2016, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento ordenada en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1978. Para tal efecto, cítese al actor, al Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "EMDUPAR S.A. E.S.P", a la Procuradora Judicial 185 para asuntos Administrativos, al Defensor del Pueblo Seccional Cesar. Adviértasele sobre las sanciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ADIELA JAIMES CHINCHILLA
CONTRA: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD. 20001-33-33-001-2015-00337-00

En atención a la renuncia al poder presentada por la Dra. XILENA MARGARITA PINTO MARTINEZ, Apoderada judicial de la parte demandante y observando que la Apoderada dió cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia el Despacho Admite la renuncia que realiza XILENA MARGARITA PINTO MARTINEZ, Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial que antecede.*

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>009</u>  José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : DIEGO FERNANDO DIAZ Y OTROS
Demandado : NACION –EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00434-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora, en el que solicita se revoque el auto fechado Veintitrés (23) de Octubre del año Dos Mil Quince (2015), mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, además de la subsanación presentada por éste, en virtud del auto anterior.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Apoderado judicial de la parte actora fundamenta su Recurso argumentando que los poderes aportados cumplen con los presupuestos procesales, toda vez que la jurisprudencia de la máxima corporación de lo contencioso administrativo ha manifestado que no se puede exigir requisitos adicionales que vulneren el derecho sustancia y el acceso a la administración de justicia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 242 del C.P.A.C.A. expresa: “*Reposición*: Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”

Mediante el auto recurrido, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia en virtud de lo establecido en el artículo 74 del C.G del P que dice: “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”; esto por cuanto en el poder aportado no se dice que acto administrativo se faculta para demandar ni por qué concepto, sin embargo este Despacho – a solicitud del apoderado judicial de la parte demandante-, aplicará lo manifestado por nuestro H. Consejo de Estado, Sección Segunda. Subsección A, que en sentencia del 11 de Mayo de 2000, Dr. Alberto Arando Mantilla, estableció:

“El poder para demandar ante la jurisdicción contencioso administrativo debe reunir los requisitos establecidos en los artículos 65 del C.P.C, entre los cuales no se encuentra el de indicar el acto demandado, de allí que como lo ha reiterado esta Sección, el mandato pueda ser anterior o posterior al hecho o acto que origina una demanda.”

Concepto que fue tomado por el H. Tribunal Administrativo del Caquetá en auto del 13 de Agosto de 2014, MP Andrea Taled Quintero que lo llevó a concluir:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 del CPC hoy 74 del CGP, y la jurisprudencia atrás reseñada, considera la Sala que se ha otorgado un poder especial que indica de manera clara y precisa el objeto para el cual fue conferido...por lo que no le es dable al juez de primera instancia exigir requisitos adicionales que no se encuentran contemplados en el estatuto procesal.”

En consecuencia de ello, el Despacho repondrá el Auto recurrido por el Apoderado judicial del Actor.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto fechado Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Quince (2015).

Por reunir los requisitos legales y ser subsanada a tiempo, admítase la anterior demanda promovida por DIEGO FERNANDO DIAZ Y OTROS, a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes de LA NACION –EJERCITO NACIONAL, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocer personería para actuar en este proceso a los doctores ELKIN BERNAL RIVERA y LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, el primero como apoderado judicial principal del actor, y el segundo como apoderado judicial sustituto, en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 1,5,9,13,17,21,201 de la demanda

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>  José Alberto Rumbó Maestre

AD

Continuación auto Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00434-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: KATYA ELENA ARZUAGA MARTINEZ
CONTRA: MUNICIPIO DEL PASO - CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2015-00436-00

En atención a la renuncia al poder presentada por el Dr. ALCIDES EDUARDO MANJARREZ CAMPO, observa el Despacho que este Apoderado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (negrillas nuestro); en consecuencia se le ordena a la apoderada judicial allegar a este Despacho la comunicación enviada a su poderdante a fin de proceder a aceptar su renuncia.*

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004 JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR –
CESAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Accionante : HENRY PEREZ CAMPOS
Accionado : INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00453-00

ASUNTO A TRATAR

En atención de la nota Secretarial que antecede donde se observa que venció el termino de traslado para subsanar la demanda, observa el Despacho que si bien el apoderado judicial de la parte actora presentó su escrito de subsanación, éste no cumplió con lo solicitado en el auto inadmisorio, toda vez que no todos los requerimientos hechos por el Despacho fueron atendidos de manera correcta, tal es el caso de la constancia y el acta de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad del acto administrativo que resolvió el recurso de apelación, la cual pese a que el apoderado manifestó que reposaba a folios 37-40 del expediente, en las pretensiones que en dicha constancia se refieren no está el conciliar acerca de la declaratoria de nulidad de la decisión que confirma la Resolución N° 279216 de 2015, es decir, la que resuelve el recurso de apelación, limitándose sólo a mencionar la Resolución 279216 del 08/01/2015, en consecuencia no hay otro camino que rechazar la demanda en virtud de lo establecido en el art 169 de la ley 1437/2011(C.P.A.C.A.).

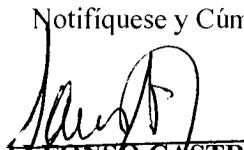
En razón y merito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO Promovida por HENRY PEREZ CAMPOS, en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Proyidencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004  José Alberto Rumbó Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: FABIOLA JUDITH DAZA NIEVES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
RAD. 20001-33-33-001-2015-00463-00

En atención a la nota secretarial que antecede, donde informa acerca del Recurso de Apelación interpuesto EXTEMPORÁNEAMENTE por el Apoderado judicial de la parte actora el día Nueve (09) de Noviembre de 2015 en contra de la decisión proferida en fecha Veintitrés (23) de Octubre de la misma anualidad, y observando el Despacho que en el presente caso el Recurso de Apelación fue presentado después de vencidos los tres (03) días a que hace referencia el Artículo 244 del C.P.A.C.A., que expresa: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.”* (Negrillas fuera del texto); en consecuencia, se resuelve Rechazar por Extemporáneo el recurso de Apelación presentado.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26-01-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004 Jose Alberto Rumbó Martínez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : SALUD TOTAL
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00480-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición en contra del auto fechado 22 de Octubre de 2015, por medio del cual se inadmitió la demanda, presentado por el apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida por este Despacho judicial solicitándole al demandante readecuarla al medio de control administrativo correspondiente en los términos de los artículos 140,161 – 164 y 166 de La Ley 1437 de 2011, toda vez que la misma fuera repartida por medio de La Oficina Judicial proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal, una vez que su titular rechazara la presente por considerar que carecía de competencia.

Manifiesta el apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS en su escrito, que lo que en derecho corresponde, es el conocimiento del presente asunto como propio del derecho privado, no como una controversia de un contrato estatal, lo cual carece de todo sustento al no mediar dicha relación entre las partes, y atendiendo la naturaleza del presente proceso de igual naturaleza privada, por parte del Juez Civil de acuerdo a las normas de competencia territorial y cuantía, por lo que solicita al Despacho Reponer la decisión tomada en el auto de fecha 22 de Octubre de 2015, por carecer de competencia conforme a la naturaleza de la litis.

Al revisar el expediente, encontramos que la presente demanda es promovida por SALUD TOTAL EPS, contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, cuyo objeto de litigio se centra en la declaratoria de pago de lo no debido en razón de operaciones propias del derecho privado, proveniente de unos títulos valores, suscritos por las partes que fueron cobrados con anterioridad en trámite judicial, pero que ya habían sido sufragados por la EPS demandante, correspondientes a unos servicios de urgencia prestados.

Es importante resaltar, que mediante las partes del presente proceso no mediaba la suscripción de un contrato de prestación de servicios de salud, toda vez que al tratarse se servicios prestados para la atención de urgencias – que deben ser prestado por todas las instituciones Prestadora de Servicios de Salud conforme lo establece la Ley 100 de 1993, y los Decretos 4747 de 2007 y 806 de 1998- existió entre estos una relación de mandato legal NO CONTRACTUAL.

De tal suerte que por tratarse de un asunto en donde se ventila la responsabilidad derivada de unos títulos valores debidamente allegados al plenario, y no de una relación contractual – como lo estableció el titular del Juzgado Sexto Civil Municipal; se declarará la falta de jurisdicción y competencia para conocer de este conflicto y se propondrá el Conflicto de Competencia.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado 22 de Octubre de 2015, por medio del cual se inadmitió la demanda.

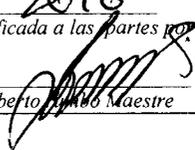
SEGUNDO: DECLARAR FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, para asumir el conocimiento de la presente demanda de conformidad con el Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar y el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR LA REMISIÓN DEL PROCESO a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que resuelva el conflicto de competencia, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA	
FECHA: <u>26-01-2016</u>	
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>004</u>	
José Alberto Maestre	

AD



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00500-00.
Actor: ELIAS JULIO CAÑAS y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que en la presente demanda es de naturaleza laboral, pues se trata de revocar un acto administrativo que retiró del servicio a la parte actora, quien ha señalado en las pretensiones de la demanda, la cuantía mayor en la suma de \$58.934.283, suma que rebasa los cincuenta (50) S.M.L.M.V., pues, estos arrojan al momento de la presentación de la demanda la cifra de \$32.217.500,000oo tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

26-01-2016

004



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00508-00.
Actor: JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que en la presente demanda se presenta con el medio de control judicial de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, más exactamente sobre el logro de un ascenso en el escalafón nacional de docentes, es necesario haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad como lo ordena el artículo 161, numeral 1 que dice: ***"Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales"***

En consecuencia, la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ contra EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

26-01-2016

004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: Nulidad y restablecimiento del derecho
Actor: TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
Radicación: 20001-33-33-001-2015-00509-00

Habiendo correspondido la presente demanda a este despacho mediante reparto ordinario, procede el Juzgado a su revisión, con el fin de determinar su admisión o no.

Se observa que nuestra homóloga de Bogotá, remitente a esta sede de la demanda de la referencia por razón del territorio, cometió un *lapsus calami*, al creer que el corregimiento de LA LIZAMA pertenece al municipio de San Alberto (Cesar), pues nótese que cuando la certificación en la que se basó dice que la infracción se cometió en la vía LA LIZAMA – SAN ALBERTO, km 4, lo que está expresando es que esa infracción se cometió a 4 kilómetros del corregimiento LA LIZAMA, (Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander) en la vía que conduce a San Alberto, por tanto, la infracción se cometió en ese ente territorial, en consecuencia, los Despachos contenciosos administrativos de allí, son los competentes en razón del territorio para conocer de este medio de control, por lo que es menester remitir la demanda a los Juzgados Administrativos de Barrancabermeja (en turno) a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA06 – 3321 del 9 de febrero de 2006

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia territorial la presente demanda ejecutiva al Juzgado Administrativo de Barrancabermeja (en turno), a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

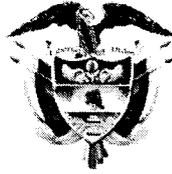


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

26-01-2016

004





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: Conciliación prejudicial suscrita entre ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO y EL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ante la Procuraduría 47 delegada para Asuntos Administrativos.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00515-00.

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante la Procuradora Judicial 47 delegada para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contencioso administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

En uso de tal mecanismo ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO pretende que EL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE le cancele la suma de \$12.547.792, por concepto de suministro de combustible entre los meses de agosto y septiembre de 2012.

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al acuerdo conciliatorio de cancelar la suma de solicitada, no obstante este será improbadado por las siguientes razones.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.**
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.**
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

A la solicitud no se allegaron como pruebas mínimas y necesarias para la aprobación del acuerdo conciliatorio, conforme lo exige el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, que a la letra dice: "**La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público**", nótese que en el expediente solo milita como prueba unas factura a crédito, que no reúnen los requisitos legales, sin ninguna solicitud u orden de despacho por parte del jefe o representante legal de la entidad pública y menos del contrato de suministro que debe preceder en estas clases de transacciones, tal como lo ordena el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, pero además la acción a promover en este caso sería la contractual que según las voces del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, ya habría operado la caducidad de la acción.

Finalmente, llama poderosamente la atención de este Despacho que habiéndose celebrado la audiencia de conciliación el 7 de octubre de 2014, la Procuraduría venga a remitirla para su aprobación después de un año largo, transgrediendo lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, que solo le otorga a esta entidad tres (3) días para este menester, norma que evidentemente también se transgredió.

Así las cosas, resulta imperioso improbar la presente conciliación extrajudicial.

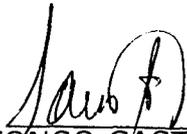
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Improbar la conciliación prejudicial suscrita entre ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO y EL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE contenida en el Acta No. 293/14 del 7 de octubre de 2014, ante el procurador judicial 47 delegado para asuntos administrativos.

Segundo: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la solicitud de conciliación a quien los presentó, sin necesidad de desglose, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

26-01-2016

004



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00519-00.
Actor: IMAGEN VISUAL LTDA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por IMAGEN VISUAL LTDA, a través de apoderado, contra EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al señor Gobernador del EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, o a quien haga sus veces o lo represente.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor RAFAEL JOSE PEREZ DE CSATRO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

26-01-2016

008



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Ejecutivo

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00529

Actor: JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO

Demandado: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. este Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO y en contra de EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, por la suma de \$51.548.000, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.
2. Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia al alcalde municipal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.
4. De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.
5. Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.
6. Reconocer personería para actuar a la doctora VIERIZ YANITZA LLANES POLO en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2 de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

26-01-2016

009